



BOMBEROS QUITO

Salvamos vidas

RESOLUCIÓN No 079-JB-CBDMQ-2021

CUERPO DE BOMBEROS DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

CRNL. (B) EBER ARROYO JURADO
JEFE DE BOMBEROS DEL CUERPO DE BOMBEROS
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 18 de la Constitución de la República dispone que las personas de manera individual o colectiva gozan del derecho a buscar, recibir, intercambiar, producir y difundir información veraz, verificada, oportuna, contextualizada, plural, sin censura previa acerca de los hechos, acontecimientos y procesos de interés general, y con responsabilidad ulterior; así como el derecho de acceder libremente a la información generada en entidades públicas, o en las privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas, sin que exista la reserva de información, salvo lo dispuesto en la ley.

Que, el artículo 274 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Complementaria y Orden Público COESCOP, señala que "Los Cuerpos de Bomberos son entidades de derecho público adscritas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos, que prestan el servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, así como de apoyo en otros eventos adversos de origen natural o antrópico. Asimismo, efectúan acciones de salvamento con el propósito de precautelar la seguridad de la ciudadanía en su respectiva circunscripción territorial. Contarán con patrimonio y fondos propios, personalidad jurídica, autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y operativa. Los recursos que les sean asignados por Ley se transferirán directamente a las cuentas de los Cuerpos de Bomberos".

Que, el Art. 140 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización -COOTAD- en su Inciso Tercero contempla que los cuerpos de bomberos del país serán considerados como entidades adscritas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, y funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa observando la ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos.

Que, la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP), publicada en el Registro Oficial N° 34, Suplemento N° 337 de mayo 18 de 2004, en su Art. 7 dispone que todas las instituciones, organismos y entidades, personas jurídicas de derecho público o privado que tengan participación del Estado o sean concesionarios de éste, difundirán la información que se describe en cada uno de sus literales.

Que, la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP), publicada en el Registro Oficial N° 34, Suplemento N° 337 de mayo 18 de 2004, en su Art. 12 dispone que todas las entidades públicas presentarán a la Defensoría del Pueblo, hasta el último día laborable del mes de marzo de cada año, un informe anual



BOMBEROS QUITO

Salvamos vidas

sobre el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública, que contendrá:

- a) Información del período anterior sobre el cumplimiento de las obligaciones que le asigna esta Ley;
- b) Detalle de las solicitudes de acceso a la información y el trámite dado a cada una de ellas; y,
- c) Informe semestral actualizado sobre el listado índice de información reservada.

Que, mediante Resolución No. 007-DPE-CGAJ, emitida por el Defensor del Pueblo el 15 de enero de 2015, y publicada en el Registro Oficial 433 del 6 de febrero de 2015, se aprueban los parámetros técnicos para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia activa establecidas en el Art. 7 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuyo objetivo fundamental es garantizar la publicación de la información obligatoria que todas las entidades poseedoras de información pública deben difundir, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la LOTAIP, de manera que sea clara y de fácil acceso para los usuarios y usuarias, además de permitir que los sitios web institucionales se encuentren permanentemente actualizados y se determinen responsables.

Que, en el Art. 2 de la Resolución No. 007- DPE-CGAJ antes señalada se establece la obligación de las autoridades de las entidades poseedoras de información pública, de establecer mediante acuerdo o resolución el o la responsable de atender la información pública en la institución de conformidad con lo previsto en el literal o) del Art. 7 de la LOTAIP.

Que, en el Art. 8 de la Resolución No. 007- DPE-CGAJ en referencia, se establece la obligación de las autoridades de las entidades poseedoras de información pública, de establecer mediante acuerdo o resolución la conformación del Comité de Transparencia así como su integración y funciones.

Que, el Art. 9 de la Resolución No. 007- DPE-CGAJ emitida por el Defensor del Pueblo, determina la responsabilidad del Comité de Transparencia sobre la recopilación, revisión y análisis de la información; así como la aprobación y autorización para publicar la información en los links de transparencia en los sitios web institucionales y la elaboración y presentación del informe anual a la Defensoría del Pueblo, sobre el cumplimiento del derecho a la información pública para el cumplimiento establecido en el Art. 12 de la LOTAIP.

Que, el Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, en cumplimiento de la referida Resolución No. 007- DPE-CGAJ, emite Resolución No. 0025-JB-CBDMQ-2019 de 12 de julio de 2019, en la cual se constituye el Comité de Transparencia del Cuerpo de Bomberos del DMQ.

Que, el Art.8 del Estatuto Orgánico por Procesos actualizado, determina que el Comité de Transparencia se encuentra integrado por los siguientes miembros:

- a. El Jefe del CB-DMQ o su delegado, quien lo presidirá y tendrá voto dirimente;
- b. El Director Financiero;
- c. El Director de Planificación;
- d. El Director de Comunicación;

jb





- e. El Director Jurídico, quien actuará además como secretario; y,
- f. Otros interesados que determine la máxima autoridad.

Que, de acuerdo al artículo 6 de la Ley de Defensa Contra Incendios, Art. 88 del Reglamento Orgánico Operativo y de Régimen Interno y Disciplina de los Cuerpos de Bomberos del País, y Criterio Vinculante contenido en Oficio No. 01285 de 31 de octubre del 2018 del Procurador General del Estado, el Jefe de Bomberos es la máxima autoridad jerárquica de los Cuerpos de Bomberos del País, actuando como responsable de la dirección estratégica y gestión técnica de los cuerpos de bomberos, representación legal y ejecutiva de la Institución, funcionamiento, organización, y control de la Institución, en los aspectos técnicos, operativos y administrativos.

Que, de acuerdo al Art. 20 literales c) y m) del Estatuto Orgánico por Procesos del CBDMQ, son atribuciones del Jefe de Bomberos del CBDMQ: "*c. Ejecutar el mando, inspección, dictar órdenes, resoluciones y directrices de conformidad con las disposiciones legales; m. Delegar y desconcentrar atribuciones, en el nivel que creyere conveniente, para facilitar el funcionamiento de la institución*".

Que, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo -COA- señala que: "*La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas*".

Que, el Art. 68 de la norma ut-supra dispone que: "*La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley*".

Que, el artículo 69 del -COA- en su número 4 determina que: "*Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión en: "4) Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos*".

Que, acorde a los principios de eficacia y eficiencia contemplados en los Arts. 3 y 4 del Código Orgánico Administrativo, es necesario asegurar la oportunidad y eficacia en las gestiones y actividades de responsabilidad del Comité de Transparencia, a través de la intervención de los servidores con el perfil profesional adecuado y que por el ámbito de su trabajo se encuentren relacionados a tales actividades; por lo que el Jefe de Bomberos del CBDMQ ha considerado pertinente delegar las responsabilidades que detenta por su calidad de Presidente del Comité de Transparencia del CBDMQ.

En ejercicio de las facultades conferidas por las Normas previamente expuestas:

RESUELVE:

ART. PRIMERO. Delegar al-la Directora-a Administrativo y Financiero del CBDMQ, para que presida el Comité de Transparencia del CBDMQ.

En virtud de la presente delegación el servidor deberá actuar y adoptar las decisiones que correspondan a la competencia de la



BOMBEROS QUITO

Salvamos **vidas**

Autoridad delegante, conforme el Estatuto Orgánico por Procesos del CBDMQ, Resolución No. 007- DPE-CGAJ de la Defensoría del Pueblo; y demás normativa aplicable.

ART. SEGUNDO. Disponer que los miembros del Comité de Transparencia del CBDMQ no podrán delegar su participación o representación en dicho comité.

ART. TERCERO. De la ejecución de la presente Resolución encárguese a la Dirección Administrativa Financiera del CBDMQ en coordinación con las Direcciones que son parte del Comité, cuyos responsables deberán intervenir de forma directa e indelegable.

ART. CUARTO. Comuníquese de la presente delegación a través de los medios digitales de difusión institucional.

Dado en la Jefatura del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, a, los nueve días del mes de septiembre del 2021.



Crnl. Eber Arroyo Jurado

**JEFE DEL CUERPO DE BOMBEROS
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

RAZÓN: Siento por tal que la Resolución que antecede fue suscrita el 9 de septiembre del 2021 por el Crnl. EBER ARROYO JURADO, en calidad de Jefe del Cuerpo de Bomberos del DMQ. LO CERTIFICO.

Bro. Erik Urbina
Asistente de Jefatura CB-DMQ